

297

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00167-00

Accionante: IVS COMPAÑÍA DE CERTIFICACIONES S.A.S.

**Accionado: ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA –
ONAC.**

Auto interlocutorio No.0319

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la Sociedad IVS COMPAÑÍA DE CERTIFICACIONES S.A.S., por intermedio de apoderado, radicó el 28 de mayo de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., solicitud de protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la propiedad privada y a la libertad de empresa, presuntamente vulnerados por el ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA – ONAC, por cuanto le fue suspendida la acreditación para ejercer actividades comerciales de certificación “*por un plazo de hasta seis (6) meses*”.

Admitida la acción de tutela en actuación del 29 de mayo de 2018 (fl. 287 a 289 c. único) el apoderado de la parte actora en oficio radicado el 31 de mayo de 2018 (fl. 295 ib.) en el que manifestó “*se sirva pronunciarse sobre la solicitud de prueba oficiada que se pidió en la demanda (acápite IX), teniendo en cuenta que sobre este particular no se dijo nada en el auto admisorio de la acción de tutela (...) tenga en cuenta que dicha solicitud de prueba oficiada es relevante para establecer si otro de los miembros del comité de acreditación también se encontraba en conflicto de interés para haber participado de este comité.*”

A lo referido se tiene que como prueba de oficio en el escrito de demanda de tutela se solicitó:

“*De manera adicionada, solicitó a su señoría se sirva oficiar a:*

1. *Bureau Veritas Colombia Ltda- BVQI Colombia Ltda. Domiciliada en la Calle 72 # 7-82 piso 3 Edificio Acciones y Valores, de la ciudad de Bogotá, para que le indique a su Despacho si la ingeniera Ángela Adriana Martínez Cuellar laboró para esa empresa.*

En caso afirmativo, para que se allegue a este proceso una certificación laboral en donde conste la fecha de inicio y la fecha de terminación del contrato, el tipo de vinculación cuando sea el caso.

2. *Al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, a fin de que allegue a este proceso certificación laboral de la ingeniera Ángela Adriana Martínez Cuellar, donde conste la fecha de inicio y la fecha de terminación del contrato, cuando sea del caso.*

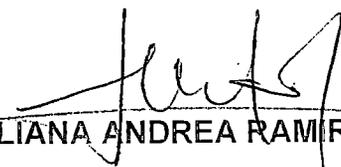
Lo anterior, con el fin de establecer si la ingeniera Ángela Adriana Martínez Cuellar también se encontraba en conflicto de interés respecto que le impidiera participar de las decisiones adoptadas en contra de la accionante.”

En atención a lo anterior se tiene que de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 – art. 22 – dentro de las facultades del juez de tutela, le es conferido el determinar la necesidad del decreto de pruebas solicitadas por las partes a fin de establecer la vulneración o no del derecho fundamental invocado en protección por el accionante.

En ese sentido atendiendo el trámite expedito que caracteriza esta acción se accederá a la prueba solicitada sin perjuicio de que al realizar el estudio de fondo del asunto, la situación que se pretende probar sea valorada dentro del ámbito de acción que posee el juez de tutela. En consecuencia se decreta:

1. REQUIÉRASE a BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA- BVQI Colombia Ltda., para que en el término de **1 día** indique al Despacho si la Ingeniera Ángela Adriana Martínez Cuellar laboró para tal empresa, y en caso afirmativo allegue certificación laboral donde conste la fecha de inicio y terminación del contrato, y su tipo de vinculación.
2. REQUIÉRASE al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC para que en el término de **1 día**, manifieste si la Ingeniera Ángela Adriana Martínez Cuellar labora en la entidad, y en caso afirmativo allegue certificación laboral donde conste la fecha de inicio y terminación del contrato, y su tipo de vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 3 JUN 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 10.

SECRETARIA

23

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00172-00

Accionante: GERARDO GAITÁN MARÍN.

Accionado: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Auto Interlocutorio No. 0317

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor GERARDO GAITÁN MARÍN en nombre propio, radicó en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección del derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

En punto a determinar sobre la admisión de la acción de tutela, dado que la misma se dirige en contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, es menester tener en cuenta lo siguiente:

(i) Las pretensiones que se formulan en la solicitud de amparo, son las siguientes:

"IV. PRETENSIONES:

En virtud a que se vulneraron los derechos fundamentales aquí reclamados, solicito respetuosamente al Juez de Tutela que:

- *Se ordene la protección inmediata de los derechos fundamentales de defensa, contradicción, debido proceso y publicidad, los cuales fueron vulnerados por el errado actuar de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá.*
- *Que como de lo anterior, se ordene a la accionada – Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, que emita acto administrativo donde se decrete la revocatoria directa del comparendo No. 11001000000016156491, y se me exonere del pago del mismo y se borren los registros en la página del SIM".*

(ii) Frente a las reglas de reparto para conocer de esta clase de acciones, el artículo 1° del Decreto No. 1983 del 30 de noviembre de 2017 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de

2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”, en lo pertinente establece:

“ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, **los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos**, conforme a las siguientes reglas:

(...)

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública **del orden departamental, distrital o municipal** y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Municipales.
(Negrillas fuera del texto original)

De acuerdo con la norma transcrita y la situación fáctica que da origen a la presente acción de tutela, en tanto la acción constitucional se dirige contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, debe decirse que el conocimiento de la misma recae en los Juzgados Municipales de Bogotá D.C.; por ser el juez territorial del lugar donde se produce la eventual vulneración de los derechos fundamentales invocados en protección, por lo que se dispondrá la remisión del presente asunto a dicha autoridad judicial, para lo de su cargo.

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

- 1) Remítanse las presentes diligencias en forma inmediata a los Juzgados Municipales de Bogotá D.C. para su respectivo reparto, para lo de su cargo.
- 2) Comuníquese a las partes en las direcciones electrónicas que aparecen en el expediente.

CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez